

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 23

Referencia:

Año: 2016

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-07-2016

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE TURQUIA, FIRMADO EN LA CIUDAD DE PANAMA, EL 22 DE FEBRERO DE 2016.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 28071-A

Publicada el: 11-07-2016

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos bilaterales, Arte, Conservación histórica, Museos, Patrimonio cultural, Derecho de Autor

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.228

Rollo: 625

Posición: 2766

LEY 83
De 1 de julio de 2016

Por la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Turquía, firmado en la ciudad de Panamá, el 22 de febrero de 2016

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Turquía, que a la letra dice:

ACUERDO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Turquía (denominados en adelante “las Partes”),

Deseosos de fortalecer las relaciones culturales existentes y promover aún más la cooperación recíproca sobre la base de la igualdad y el respeto mutuo;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Las Partes se esforzarán por desarrollar la cooperación entre las instituciones culturales y artísticas de los dos países.

ARTÍCULO 2

Las Partes cooperarán en materia de desarrollo cultural, especialmente en el arte, la costumbre común, la bibliotecología, la edición, la arqueología, museología y organización de proyectos conjuntos en materia de protección, restauración e investigación científica del patrimonio cultural inmaterial.

Las Partes fomentarán también el desarrollo de las relaciones entre la Biblioteca Nacional de Turquía y de la Biblioteca Nacional de Panamá.

ARTÍCULO 3

Las Partes fomentarán en la medida de lo posible el contacto directo y la cooperación entre sus autoridades e instituciones afines para la conservación, la restauración y la identificación del patrimonio cultural.

Las Partes invitarán a expertos del otro país a participar en congresos internacionales, simposios y exposiciones, particularmente en el campo de la conservación del patrimonio cultural.



ARTÍCULO 4

Las Partes tomarán todas las precauciones necesarias y las medidas compensatorias, para impedir la importación, exportación y circulación ilícitas de bienes pertenecientes a su patrimonio cultural nacional, tales como obras de arte, documento y objetos de valor histórico, arqueológico, artístico y cultural, conforme al respectivo ordenamiento jurídico, las convenciones internacionales y otros actos internacionales que les vinculen.

ARTÍCULO 5

Las Partes apoyarán mutuamente el desarrollo de las relaciones en los campos del teatro, la música, la coreografía, la ópera, el ballet y otras ramas del arte, así como la organización de actividades que reflejan nuestra cultura tradicional dentro de este marco y también la organización de las actividades de fomento de visitas de artistas y grupos de artistas.

Las Partes fomentarán también el intercambio de investigadores y expertos para llevar a cabo investigaciones en el campo de la cultura popular de los dos países.

ARTÍCULO 6

Las Partes fomentarán la organización de exposiciones mutuas con la excepción de piezas antiguas y proporcionar arreglos necesarios.

ARTÍCULO 7

Las Partes cooperarán para promover la literatura de la otra Parte en sus respectivos países.

ARTÍCULO 8

Cada Parte fomentará mutuamente la traducción y publicación de obras literarias de los escritores de la otra.

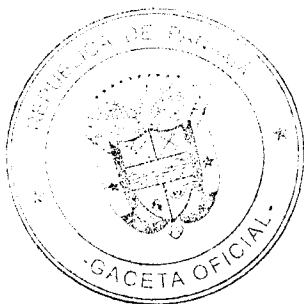
ARTÍCULO 9

Las Partes apoyarán la cooperación bilateral entre las empresas de radiodifusión de cada una y fomentarán la participación en simposios, paneles y festivales internacionales de literatura organizados en sus respectivos países.

ARTÍCULO 10

Las Partes se informarán mutuamente sobre las ferias de libros organizadas en sus respectivos países y alentarán la participación mutua de los escritores y empresas de publicación de ambos países en estas ferias.

2



ARTÍCULO 11

Las Partes cooperarán en el ámbito del cine y apoyarán la participación mutua en los festivales internacionales de cine organizados en sus respectivos países.

ARTÍCULO 12

Las Partes protegerán mutuamente los derechos de autor y los derechos conexos de sus ciudadanos y de los ciudadanos de la otra Parte, en la medida en que esos derechos están relacionados con las actividades llevadas a cabo en virtud del presente Acuerdo de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, así como los Tratados internacionales en los que ambas son Partes Contratantes.

ARTÍCULO 13

Las Partes conforme a su ordenamiento jurídico, deberán considerar la posibilidad de otorgar a la otra Parte las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de las personas designadas por la otra Parte para participar en cualquier actividad en el marco de la cooperación objeto del presente Convenio.

Estos participantes se someterán a las disposiciones nacionales vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni recibir ninguna remuneración fuera de las estipuladas, sin la previa autorización de ambas Partes.

Las Partes se facilitarán la importación de materiales y equipo para fines no comerciales de conformidad con su legislación nacional, que sean necesarios para el cumplimiento de las misiones culturales.

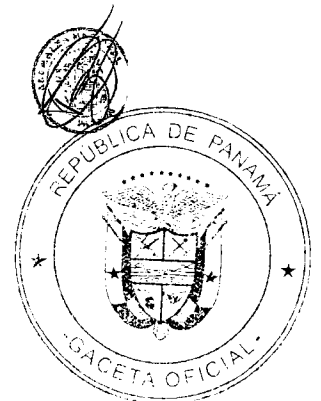
ARTÍCULO 14

Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo serán resueltas mediante negociaciones entre las Partes.

El presente Acuerdo será modificado por consentimiento mutuo de las Partes mediante Canje de Notas por vía diplomática. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con el mismo procedimiento legal establecido en virtud del artículo 15 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación en la que cada una de las Partes notifique a la otra por escrito y por vía diplomática sobre el cumplimiento de los procedimientos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo de conformidad con la legislación nacional de las Partes. El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un periodo de cinco (5) años y se renovará automáticamente por periodos sucesivos de cinco (5) años



salvo que una de las Partes notifique por escrito a la otra por la vía diplomática de su intención de terminar este Acuerdo con seis (6) meses antes de su expiración.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo en dos ejemplares en la ciudad de Panamá, el veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016), en las lenguas español, turco e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación de este Acuerdo, el texto en inglés prevalecerá.


<p>POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ (FDO.) LUIS MIGUEL HINCAPIÉ Ministro Encargado de Relaciones Exteriores</p>	<p>POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA (FDO.) ŞANIVAR OLGUN Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria</p>
---	--

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

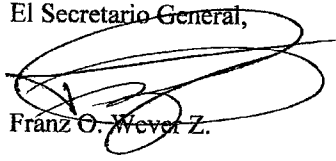
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

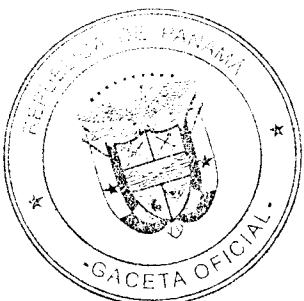
Proyecto 344 de 2016 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

El Presidente,


Rubén De León Sánchez
★

El Secretario General,


Franz O. Wever Z.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 1 DE julio DE 2016.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO
Ministra de Relaciones Exteriores

